

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0933-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales, con Oficio N° 579-2020-UNHEVAL-UPJ, de fecha 23.DIC.2020, remite el Informe N° 011-2020-UNHEVAL/AL-UPJ-RYGE, del Abog. Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión respecto al informe de cumplimiento de Sentencia Judicial, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Auto Resolutivo N° 110-2019, contenido en la Resolución N° 05, de fecha 11 de octubre del 2019, el Primer Juzgado Civil de Huánuco, resolvió "*Declarar INFUNDADA la contradicción formulada por Maribel Gerónimo Tarazona en su condición de apoderada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, mediante escrito de fojas ochenta a ochenta y cinco, contra el mandato de ejecución sustentada en la causal de cumplimiento de la obligación exigida. (...)*".

Mediante Resolución N° 10, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Sala Mixta de Huánuco, fallo "**CONFIRMARON: El Auto Resolutivo N° 110-2019**, contenido en la resolución Nro. 05, de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, (...) 2. En consecuencia, no habiéndose cumplido con la obligación que ha sido determinada en las sumas de: **2.1 Doscientos ochenta y siete mil, (S/. 287,000.00)** por concepto de pago de prestaciones de servicios mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, conforme al Laudo Arbitral, **2.2 Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/. 8,336.10)**, por concepto de prestación adicional aprobado y ejecutado; y, 2.3 El 50% de los honorarios arbitrales, esto es la suma de **cinco mil soles (S/. 5,000.00);**"

**II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL:**

El artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)**"

Por su parte, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "**Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.**"

**III. DEL CASO EN CONCRETO:**

De la evaluación del expediente judicial, se advierte que, la A quo, mediante Acto Resolutivo, recaído en la Resolución N° 05, del once de octubre del dos mil diecinueve, declaró **infundada** la contradicción formulada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y consecuentemente el pago de **Doscientos ochenta y siete mil, (S/. 287,000.00)** por concepto de pago de prestaciones de servicios mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, conforme al Laudo Arbitral, **Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/. 8,336.10)**, por concepto de prestación adicional aprobado y ejecutado; y, el 50% de los honorarios arbitrales, esto es la suma de **cinco mil soles (S/. 5,000.00)**.

Ante dicho pronunciamiento en sede jurisdiccional, se interpuso recurso de apelación, empero, el Ad quem, mediante Resolución N° 10, del dos de noviembre del dos mil veinte, falló **confirmando el Auto Resolutivo N° 110-2019**, contenido en la resolución N° 05, de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, por consiguiente, los pagos ordenados en el Laudo de Arbitral materia de ejecución.

En ese sentido, se evidencia que, en el presente caso, se tiene una decisión con calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, esto es (inmutable - inimpugnable - inmodificable), por lo que, debe cumplirse bajo los términos expuestos en sede judicial, de conformidad a lo dispuesto, en el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**IV. OPINIÓN:** Que, mediante Resolución Rectoral: **1° SE DE CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 10, de fecha dos de noviembre del dos mil veinte, donde la Sala Mixta de Huánuco, confirmó el Auto Resolutivo

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**SECRETARIA GENERAL**

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0933-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

N° 110-2019, contenido en la resolución Nro. 05, de fecha once de octubre del dos mil diecinueve, en estricto cumplimiento de la sentencia judicial firme, recaída en el Expediente Judicial N° 00983-2018-0-1201-JR-CI-01, consecuentemente otorgue a favor del **CONSORCIO MEGAUNI** debidamente representado por **JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO**, las sumas de:

- **Doscientos ochenta y siete mil, (S/. 287,000.00)** por concepto de pago de prestaciones de servicios mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, conforme al Laudo Arbitral.
- **Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/. 8,336.10)**, por concepto de prestación adicional aprobado y ejecutado.
- **Cinco mil soles (S/. 5,000.00)**, correspondiente a los honorarios arbitrales.

2° **SE DISPONGA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Económica y Finanzas, a efectos se cumpla con el pago de lo dispuesto en el ítem precedente.

3° **SE REMITA** al Comité de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, para que adopte las acciones de acuerdo a los atribuciones y facultades.

**V. ANEXO:**

- Resolución N° 05, del 11/10/2019.
- Resolución N° 10, del 02/11/2020.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite con Proveído Digital N° 1871-2020-R/UNHEVAL, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° **OTORGAR** a favor del **CONSORCIO MEGAUNI** debidamente representado por **JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO**, las sumas que a continuación se detallan; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. **Doscientos ochenta y siete mil soles, (S/ 287,000.00)** por concepto de pago de prestaciones de servicios mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, conforme al Laudo Arbitral.
- 1.2. **Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/. 8,336.10)**, por concepto de prestación adicional aprobado y ejecutado.
- 1.3. **Cinco mil soles (S/. 5,000.00)**, correspondiente a los honorarios arbitrales.

2° **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectué las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Económica y Finanzas, a efectos de que se cumpla con el pago de lo dispuesto en el primer numeral de la presente resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **REMITIR** al Comité de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, para que adopte las acciones de acuerdo a los atribuciones y facultades; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

4° **NOTIFICAR** la presente resolución y el Informe N° 011-2020-UNHEVAL/AL-UPJ-RYGE, al **CONSORCIO MEGAUNI** debidamente representado por **JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

5° **PAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**VERSELY R. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad. VRInv.-AL-Comité de Sentencias Judiciales-OCI-U Transparencia-DIGORH-SURP/CSJ-EyC CSJ Interesado Archivo